



EXPEDIENTE N° : 044-2015-OEFA/DFSAI/PAS  
 ADMINISTRADO : COMPAÑÍA ENVASADORA EXACTO GAS E.I.R.L.  
 UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO  
 UBICACIÓN : DISTRITO DE SAPALLANGA, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN  
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
 MATERIA : VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE MEDIDA CORRECTIVA

**SUMILLA:** Se declara el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, por parte de Compañía Envasadora Exacto Gas E.I.R.L. consistente en realizar la mejora del sistema de drenaje a fin de evacuar los líquidos generados en el almacén de residuos peligrosos de forma segura para el ambiente.

Lima, 31 de mayo del 2016

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

- Mediante Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, la DFSAI) del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, el OEFA), declaró la responsabilidad administrativa de Compañía Envasadora Exacto Gas E.I.R.L. (en adelante, Exacto Gas) por la comisión de una (1) infracción administrativa, y dispuso el cumplimiento de una (1) medida correctiva, conforme se detalla en el Cuadro N° 1 a continuación:

**Cuadro N° 1: Conducta infractora y medida correctiva establecida en la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI**

Conducta infractora	Norma que establece la obligación ambiental incumplida	Medida correctiva
Exacto Gas no contó con un almacén temporal en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo para almacenar los residuos que genera, en cumplimiento de la normativa ambiental que señala que el almacén temporal debe estar: (i) cerrado y cercado; (ii) contar con sistemas de drenaje; (iii) sistemas contra incendios; (iv) pisos de material impermeable y resistentes; y, (v) la señalización que indique la peligrosidad de los residuos.	Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Realizar la mejora del sistema de drenaje a fin de evacuar los líquidos generados en el almacén de residuos peligrosos de forma segura para el ambiente.

- A través de la Resolución Directoral N° 070-2016-OEFA/DFSAI del 18 de enero del 2016, notificada el 28 de enero del 2016<sup>1</sup>, se declaró consentida la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI, toda vez que Exacto Gas no interpuso recurso impugnatorio alguno dentro de plazo legal establecido.

<sup>1</sup> Folio 55 del expediente.



3. Mediante el escrito presentado el 24 de febrero del 2016, Exacto Gas remitió a la DFSAI, dentro del plazo otorgado, información referida al cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas mediante la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI<sup>2</sup>.
4. Al respecto, mediante el Informe Técnico N° 062-2016-OEFA/DFSAI-EMC del 21 de marzo del 2016, la DFSAI analizó la información presentada por Exacto Gas, con el objeto de verificar el cumplimiento de la medida correctiva.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

5. Mediante la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Ley N° 30230), publicada el 12 de julio del 2014, se dispuso que durante un plazo de tres (3) años, contado a partir de su publicación, el OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.
6. El artículo 19° de la Ley N° 30230 establece que durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales, en los cuales, si declara la existencia de una infracción, únicamente dictará una medida correctiva destinada a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador, salvo determinadas excepciones consideradas en la misma norma<sup>3</sup>.
7. En concordancia con ello, el artículo 2° de la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD que aprueba las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país (en adelante, Normas Reglamentarias), dispuso que si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del artículo 19° de la Ley N° 30230, corresponderá aplicar lo siguiente:

Folios 56 al 67 del expediente.

**Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país**

**"Artículo 19. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras"**

En el marco de un enfoque preventivo de la política ambiental, se establece un plazo de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente Ley, durante el cual el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA privilegiará las acciones orientadas a la prevención y corrección de la conducta infractora en materia ambiental.

Durante dicho período, el OEFA tramitará procedimientos sancionadores excepcionales. Si la autoridad administrativa declara la existencia de infracción, ordenará la realización de medidas correctivas destinadas a revertir la conducta infractora y suspenderá el procedimiento sancionador excepcional. Verificado el cumplimiento de la medida correctiva ordenada, el procedimiento sancionador excepcional concluirá. De lo contrario, el referido procedimiento se reanudará, quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

Mientras dure el período de tres (3) años, las sanciones a imponerse por las infracciones no podrán ser superiores al 50% de la multa que correspondería aplicar, de acuerdo a la metodología de determinación de sanciones, considerando los atenuantes y/o agravantes correspondientes. Lo dispuesto en el presente párrafo no será de aplicación a los siguientes casos:

- a) Infracciones muy graves, que generen un daño real y muy grave a la vida y la salud de las personas. Dicha afectación deberá ser objetiva, individualizada y debidamente acreditada.
- b) Actividades que se realicen sin contar con el instrumento de gestión ambiental o la autorización de inicio de operaciones correspondientes, o en zonas prohibidas.
- c) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de la misma infracción dentro de un período de seis (6) meses desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción".



- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa y ordene la medida correctiva respectiva, de ser el caso.
  - (ii) En caso se haya dictado una medida correctiva, una segunda resolución que determine el cumplimiento o incumplimiento de dicha medida.
8. De acuerdo con la misma norma, de verificarse el cumplimiento total de la medida correctiva, se declarará concluido el procedimiento administrativo sancionador en trámite. Sin embargo, si se verifica el incumplimiento total o parcial de dicha medida correctiva, se reanudará el procedimiento administrativo sancionador quedando habilitado el OEFA a imponer la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) en caso dicha sanción se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA/PCD, o norma que la sustituya.
9. Asimismo, el 24 de febrero del 2015 se publicó la Resolución de Consejo Directivo N° 007-2015-OEFA/CD que aprueba el Reglamento de Medidas Administrativas del OEFA (en adelante, Reglamento de Medidas Administrativas), mediante la cual se regula, entre otras, la aplicación de las medidas correctivas.
10. Adicionalmente, para la verificación del cumplimiento de las medidas correctivas, cabe resaltar que corresponde al administrado acreditar dicho cumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 39° de la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA (en adelante, TUO del RPAS)<sup>4</sup>.
11. En tal sentido, en el presente procedimiento administrativo corresponde verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas, en virtud de lo dispuesto en la Ley N° 30230, en las Normas Reglamentarias, en el Reglamento de Medidas Administrativas y en el TUO del RPAS.

### III. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

12. El presente pronunciamiento tiene por objeto determinar:
- (i) Si Exacto Gas cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI.
  - (ii) Si, de ser el caso, corresponde imponer la sanción respectiva al haberse verificado el incumplimiento de la medida correctiva.

### IV. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

#### IV.1 Marco conceptual de las medidas correctivas de adecuación a la normativa ambiental

<sup>4</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD  
"Artículo 39.- Ejecución de una medida correctiva  
39.1 Corresponde al administrado acreditar que ha cumplido con ejecutar la medida correctiva dispuesta por la Autoridad Decisora.  
(...)"



13. Las medidas correctivas se ordenan luego de un análisis técnico-legal de adecuación y proporcionalidad entre los efectos de las infracciones identificadas y el tipo de medida que puede revertir, remediar o atenuar dichos efectos. Asimismo, en la determinación de la medida correctiva pertinente ante una infracción ambiental, la autoridad administrativa debe respetar el ámbito de libre decisión de los administrados en lo que respecta a su gestión ambiental, siempre y cuando se cumpla con la finalidad de la medida correctiva. En tal sentido, la autoridad administrativa establece plazos razonables para su cumplimiento, considerando factores ambientales, estacionales, geográficos, contexto de la unidad productiva, implementación de la medida, entre otros.
14. Entre los tipos de medidas correctivas que pueden ordenarse se encuentran las medidas correctivas de adecuación ambiental. Dichas medidas tienen como objetivo que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados —como a los que derivan de la normativa ambiental—, para así asegurar la eliminación o mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o en la salud de las personas<sup>5</sup>.
15. Así, entre estas medidas, se encuentran todas aquellas que tienen como finalidad corregir o disminuir los posibles impactos negativos al ambiente y a la salud de las personas que las conductas infractoras pudieran generar, por lo que la determinación de su cumplimiento se evaluará en función de las acciones que el administrado haya adoptado a fin de corregir o controlar dicha situación<sup>6</sup>.



#### IV.2 Análisis del cumplimiento de la medida correctiva ordenada: realizar la mejora del sistema de drenaje a fin de evacuar los líquidos generados en el almacén de residuos peligrosos de forma segura para el ambiente

##### a) La obligación establecida en la medida correctiva ordenada

16. Mediante Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015, la DFSAI declaró la responsabilidad administrativa de Exacto Gas por incurrir en la siguiente infracción:

Compañía Envasadora Exacto Gas E.I.R.L. no cuenta con un almacén temporal en su Planta Envasadora de Gas Licuado de Petróleo que reúna los requisitos para almacenar los residuos

<sup>5</sup> Lineamientos para la Aplicación de las Medidas Correctivas a que se refiere el Literal d) del Numeral 22.2 del Artículo 22° de la Ley N° 29325, aprobados por Resolución del Consejo Directivo N° 010-2013-OEFA/CD

#### "III.3 Tipos de Medidas Correctivas

31. Cabe señalar que existen cuatro (4) tipos de medidas correctivas a saber:

##### a) Medidas de adecuación

Tienen por objeto que el administrado adapte sus actividades a estándares determinados, para así asegurar la mitigación de posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas. Estas medidas deberían darse frente a supuestos en los cuales el daño y la infracción son de carácter menor, por lo que basta una actuación positiva del administrado para asegurar la reversión de los posibles perjuicios. Estas medidas son los cursos de capacitación ambiental obligatorios y los procesos de adecuación conforme a los instrumentos de gestión ambiental. (...)"

<sup>6</sup> Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

#### "Artículo 38.- Medidas correctivas

(...)

38.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

vi) Cursos de capacitación ambiental obligatorios, cuyo costo será asumido por el infractor y cuya asistencia y aprobación será requisito indispensable;

vii) Adopción de medidas de mitigación del riesgo o daño;

xi) Otras que se consideren necesarias para evitar la continuación del efecto nocivo que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.

(...)"






que genera, en tanto que dicho almacén: (i) no se encontraba cerrado y cercado; (ii) no contaba con sistemas de drenaje; (iii) no contaba con un sistema contra incendios; (iv) no contaba con pisos de material impermeable y resistentes; y, (v) no contaba con la señalización que indique la peligrosidad de los residuos, conductas que vulneran el Artículo 48° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, en concordancia con los Artículos 40° y 41° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado por Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.


(Subrayado agregado)

17. Al respecto, cabe señalar que la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI determinó que Exacto Gas: (i) implementó el cercado y cerrado del almacén temporal de residuos sólidos, (ii) construyó un sistema contra incendios, (iii) construyó una losa de concreto como piso del almacén, y; (iv) señaló los tipos de residuos presentes en el almacén. Sin embargo, se advirtió que Exacto Gas no implementó un adecuado sistema de drenaje en el almacén temporal de residuos peligrosos de la planta envasadora de gas licuado de petróleo (GLP)<sup>7</sup>.
18. En ese sentido, la DFSAI dispuso el cumplimiento de la siguiente medida correctiva, referida a realizar la mejora de su sistema de drenaje<sup>8</sup>:

Cuadro N° 2: Detalle de la Medida Correctiva N° 1



Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Realizar la mejora del sistema de drenaje a fin de evacuar los líquidos generados en el almacén de residuos peligrosos de forma segura para el ambiente.	En un plazo no mayor de cincuenta (50) días hábiles contado desde la notificación de la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI.	Remitir en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contado a partir del día siguiente de vencido el plazo para cumplir con la medida correctiva un informe técnico que sustente la mejora del sistema de drenaje del almacén temporal de residuos sólidos: - Registros fotográficos del sistema de drenaje del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos. - Plano y flujograma del sistema de drenaje del almacén temporal de residuos sólidos peligrosos.

- 
19. Por otro lado, corresponde mencionar que del texto de la medida correctiva se desprende que Exacto Gas podía elegir la mejor vía para cumplir con dichas obligaciones ambientales, sin dejar de lado su propia gestión ambiental.
20. Siendo así, se procederá a analizar si la información presentada por Exacto Gas cumple con el objetivo de la referida medida correctiva.
- b) Análisis de los medios probatorios presentados por Exacto Gas para acreditar el cumplimiento de la medida correctiva**
21. Exacto Gas indicó haber realizado la mejora del sistema de drenaje de su almacén temporal de residuos sólidos. Para acreditar ello, remitió a la DFSAI la siguiente información:
- (i) Informe Técnico N° 002-2016 denominado "Sistema de drenaje de almacén temporal de residuos sólidos peligrosos"<sup>9</sup>.

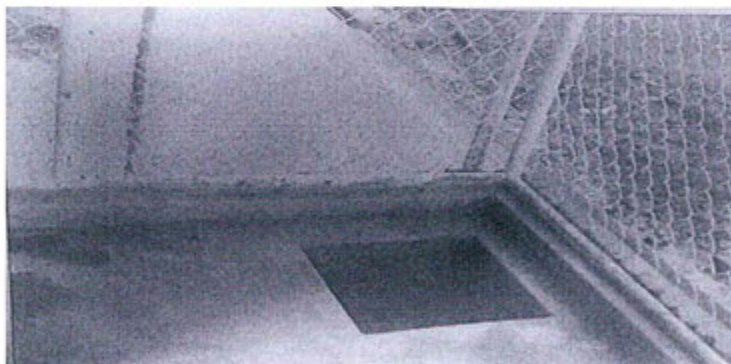
<sup>7</sup> Folios 45 y 46 del expediente.

<sup>8</sup> Folio 47 del expediente.



- (ii) Cuatro (4) registros fotográficos<sup>10</sup>.
- (iii) Un (1) plano<sup>11</sup>.
- (iv) Un (1) flujograma<sup>12</sup>.
22. De acuerdo al Informe Técnico N° 002-2016, el sistema de drenaje de Exacto Gas tiene como objetivo recolectar los líquidos que se puedan encontrar en la zona donde se ubican los residuos peligrosos, para ser destinados a una zona segura y final. Para ello, de acuerdo a la información remitida por el administrado, el sistema de drenaje construido está conformado por: (i) un piso inclinado con una pendiente de 20%, (ii) una coladera provista de trampas de sólidos y rejillas, (iii) un pozo recolector de líquidos hecho de material impermeable (con 0.056 metros cúbicos de capacidad y con medidas de 0.4 metros de largo, 0.4 metros de ancho y 0.5 metros de altura), (iii) una (1) tubería de drenaje, y; (iv) una válvula de paso.
23. En cuanto al funcionamiento del referido sistema de drenaje, de la lectura del informe técnico se desprende que los líquidos que se encuentran en la superficie del área de almacenamiento de residuos peligrosos se dirigirán a la coladera por acción de la pendiente del piso inclinado. Luego de ello, los líquidos retenidos por la coladera pasarán a un buzón, en cuyo interior se encontrará la válvula de paso por donde los líquidos antes señalados se dirigirán hacia un pozo recolector para su tratamiento final. Adicionalmente a ello, el administrado indica haber construido la tubería de drenaje para que los líquidos puedan ser transportados fácilmente y con seguridad hacia el pozo recolector.
24. Para acreditar lo antes señalado, el administrado presentó las siguientes fotografías:

Fotografía N° 1



<sup>9</sup> Folios 58 al 67 del expediente.

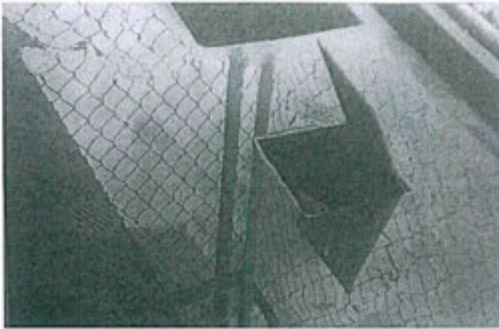
<sup>10</sup> Folios 61 al 63 del expediente.

<sup>11</sup> Folio 62 del expediente.

<sup>12</sup> Folio 67 del expediente.



Fotografía N° 2:



Fotografía N° 3:



25. De la vista de las imágenes anteriores, se puede observar el área del almacén de residuos sólidos.
26. Asimismo, en la esquina de dicha área se puede observar el pozo recolector y, a los lados de éste, la coladera (de forma circular y de color rojo) así como el buzón abierto que en su interior tiene instalada una válvula de paso, conforme a lo señalado por el administrado (fotografías N° 2 y N° 3).

**c) Conclusiones**

27. En atención a los medios probatorios presentados por Exacto Gas, la DFSAI concuerda con lo establecido en el Informe Técnico N° 062-2016-OEFA/DFSAI-EMC, por lo que concluye que el administrado realizó la mejora del sistema de drenaje a fin de evacuar los líquidos generados en el almacén de residuos peligrosos de forma segura para el ambiente. Por lo tanto, cumplió con la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI.
28. Por lo expuesto, corresponde declarar el cumplimiento de la medida correctiva ordenada y dar por concluido el procedimiento administrativo sancionador.
29. Por otro lado, corresponde señalar que lo dispuesto en la presente Resolución no impide al OEFA verificar posteriormente el cumplimiento de las obligaciones ambientales a cargo de Exacto Gas, encontrándose dentro de ellas las vinculadas con el cumplimiento de las medidas correctivas analizadas.



En uso de las facultades conferidas en el literal z) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** el cumplimiento de la medida correctiva ordenada mediante la Resolución Directoral N° 1008-2015-OEFA/DFSAI del 30 de octubre del 2015 en el marco del procedimiento administrativo sancionador seguido contra Exacto Gas E.I.R.L.

**Artículo 2°.- DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo sancionador, conforme a lo establecido en la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y en las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.





PERÚ

Ministerio  
del Ambiente


Organismo de  
Evaluación y  
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 750-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 044-2015-OEFA/DFSAI/PAS

**Artículo 3°.- DISPONER** la inscripción de la presente resolución en el Registro de Actos Administrativos (RAA), conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD, en concordancia con la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y las Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230 aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese.

  
.....  
Eliot Gianfranco Mejía Trujillo  
Director de Fiscalización, Sanción y  
Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA



dsg